

ESCRITURA NUMERO: 3492

CONSTITUCION DE DELVERANO
IMPORTACIONES DELVERAN
CIA. LTDA.

CAPITAL \$1.000,00 USA

CONSTITUCION Y ESTATUTOS : En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinticuatro de octubre del dos mil uno, ante mi doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen: **señora Luz Beatriz Ortiz Cornejo de Jácome, casada, señorita María José Jácome Ortiz, soltera, y, Máximo Adolfo Jácome Moya, soltero,** ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad; mayores de edad, capaces ante la ley, a quienes de conocerles doy fe; y, cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **S e ñ o r N o t a r i o:** En el protocolo a su cargo, sírvase incorporar una escritura pública que contenga la constitución y los estatutos sociales de una compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **OTORGANTES:** Comparecen a la celebración del presente instrumento público las siguientes personas: **señora Luz Beatriz Ortiz Cornejo de Jacome, casada, C. C. 010094847-0; señorita María José Jácome Ortiz, soltera, C. C. 010310723-1; y Maximo Adolfo Jacome Moya, soltero, C.C. 091655096-5.-** Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Cuenca, personas de su derecho.- Los intervinientes manifiestan su voluntad de constituir, en este acto una *Compañía*

de Responsabilidad Limitada denominada "DELVERANO IMPORTACIONES DELVERAN CIA. LTDA.", la misma que, en razón de su nacionalidad ecuatoriana, estará regida por las leyes del país y por los siguientes estatutos: ESTATUTOS: TITULO UNO: DENOMINACION SOCIAL, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION SOCIAL.- La Compañía girará bajo la siguiente denominación social: " DELVERANO IMPORTACIONES DELVERAN CIA. LTDA.", y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar del país o del exterior, previo el cumplimiento de los requisitos pertinentes.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- El objeto principal de la compañía es dedicarse a realizar las siguientes actividades: a) Importación de alimentos, conservas y productos masivos de primera necesidad; electrodomésticos, elementos decorativas para el hogar, licores y bebidas; b) Distribución y Comercialización de víveres y productos importados; c) Invertir en otras compañías existentes o por constituirse.- En general, la Compañía estará facultada para realizar toda clase de actos y/o contratos afines y conexos con el objeto principal y permitidos por la Ley.- ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La Compañía durará treinta años contados a partir de la fecha de la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil de Cuenca. No obstante, la Junta General podrá ampliar o restringir dicho plazo, si contare para ello con el voto favorable de quienes representen cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social presente, y previo el cumplimiento de los requisitos legales

2



correspondientes.- Se disolverá la Compañía y entrará en proceso de liquidación, si así lo resolviere la Junta General con igual número de votos y en los demás casos señalados en la Ley.- El Gerente General de la Compañía será el encargado de la Liquidación.- TITULO DOS: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL.- El capital social es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en un mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación nominativo, indivisible, no negociable, firmado por el Presidente y el Gerente de la Compañía.- En este certificado constará el número de participaciones que, por su aporte, le corresponda a cada socio.- Las participaciones podrán ser transmitidas por herencia o transferidas por acto entre vivos.- Para este último caso, se requiere el consentimiento unánime del capital social, previo a la transferencia, la misma que deberá ser efectuada por escritura pública, cumpliendo los requisitos establecidos en la ley.- ARTICULO QUINTO.- FALLECIMIENTO.- En caso de muerte de uno de los socios, sus herederos deberán nombrar a una sola persona para que los represente hasta que se realicen la partición y adjudicación correspondiente.- ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital social de la Compañía podrá elevarse, previa resolución de la junta general de socios de la compañía y en la forma prevista por la Ley.- Los socios tendrán el derecho preferente para suscribir las nuevas participaciones correspondientes al capital que se hubiese decidido aumentar. Dicho derecho será proporcional a sus participaciones sociales, a no ser que la Junta General

acuerde lo contrario, en tal caso se estará a las resoluciones que, sobre el particular, adopte tal organismo.- ARTICULO SEPTIMO.- LIBRO DE SOCIOS.- La Compañía llevará, obligatoriamente un Libro de Aportaciones y Socios en el que se registrarán los certificados de aportación, con indicación del nombre de cada socio y el número de sus participaciones; además, se anotarán las transferencias y las demás modificaciones que ocurrieren respecto al derecho y posesión de las participaciones.- Esta inscripción se efectuará válidamente con la firma del representante legal de la compañía.- TITULO TRES: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO OCTAVO.- CALIDAD DE SOCIO.- El certificado de aportación confiere a su titular legítimo la calidad de socio y le atribuye, como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y que los determina la Ley de Compañías.- ARTICULO NOVENO: DERECHOS.- Son derechos fundamentales e irrenunciables de los socios: a) Intervenir a través de las Juntas Generales en todas las deliberaciones y decisiones respecto de la Compañía, ya sea personalmente o por medio de apoderados o representantes debidamente acreditados; b) A recibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de su participación social pagada; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales; d) A no devolver los importes que, en concepto de utilidades, hubiere recibido de buena fe; e) A no ser obligado al aumento de su participación social; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, a prorrata de sus aportes sociales, a no ser que la Junta General

3

resolviere lo contrario; g) A pedir convocatoria a sesión de Junta general, en los casos determinados por la Ley de Compañías y en la forma que aquella lo prescribe, y, h) Las demás que les confieran la Ley y los presentes Estatutos.- ARTICULO DECIMO.- OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los socios a) Pagar a la Compañía la participación suscrita; b) Cumplir los deberes que les impone el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique ingerencia en la administración; d) Sujetarse a las órdenes y disposiciones emitidas por los órganos administrativos de la Compañía; e) Someterse a las normas estatutarias y reglamentarias; f) Las demás contempladas en las Leyes y en los presentes Estatutos.- Cualquier socio podrá ser excluido de la Compañía por la Junta General en la forma y por las causales establecidas en la Ley.- TITULO CUARTO: ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FACULTADES.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ORGANISMOS.- La sociedad estará regida por la Junta General y administrada por el Gerente, y el Presidente, cada uno con las atribuciones que se determinan en estos Estatutos y en la Ley.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: SESIONES.- La Junta General que es el máximo organismo de la Compañía, estará compuesta por los socios reunidos en sesión.- Sesionará ordinariamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses subsiguientes a la finalización de cada ejercicio económico; y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente, por su propia iniciativa o a pedido de un número de socios que represente, cuando menos el diez por ciento del capital social.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACION.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por

medio de apoderados, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito, con carácter de especial para cada junta, salvo que se tratare de una representación legal o de poder conferido ante un notario público.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS.- Los socios serán convocados a sesión de Junta General, mediante citación personal, por carta a cada socio, con anticipación de, por lo menos, ocho días a la fecha fijada para la sesión.- En la convocatoria deberán indicarse los asuntos que serán tratados y sólo sobre ellos se podrán tomar resoluciones.- La Junta General podrá, sin embargo, sesionar ordinaria o extraordinariamente cuando todos los socios estuvieren presentes y acordes sobre los asuntos a tratarse.- En el acta pertinente deberán suscribir todos los sesionantes, bajo sanción de nulidad.- Las actas de las sesiones de Junta general se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una a una por el Gerente.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- PROCEDIMIENTOS.- Presidirá la junta el Presidente de la Compañía y actuará de secretario el Gerente.- A falta de ellos, actuarán las personas que determinen estos estatutos o en su caso aquellas que designe la Junta General.- Los socios intervendrán con un voto por cada participación y las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, salvo que alguna disposición legal o estatutaria exigiere una mayoría más elevada.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La Junta sesionará válidamente en primera convocatoria con la presencia de quienes representen más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la Junta sesionará con el número de

f

socios que concurren.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES.- Como el órgano supremo de la Compañía, la Junta General resolverá cualquier asunto referente a la marcha de los negocios, y, privativamente, aquellas determinadas en el artículo ciento diez y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía.- El Nombramiento relativo a su cargo, con la razón de su aceptación, debidamente inscrito en el Registro mercantil, le servirá de suficiente credencial para todo acto y/o contrato y sus deberes y atribuciones serán los siguientes: a) Supervigilar la marcha de la Compañía y el trabajo de los empleados; b) Formular los reglamentos que creyere necesarios y someterlos a la aprobación de la Junta general; c) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; d) Llevar a conocimiento de la Junta General los asuntos que le fueren sometidos a su consideración; e) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de la junta General; y, f) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos, y las resoluciones de la Junta General.- En caso de falta o impedimento del Presidente, le substituirá con todos sus deberes y atribuciones, el Gerente de la Compañía.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE.- El Gerente será nombrado por la Junta General para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente no se requiere ser socio de la Compañía.- El nombramiento relativo a su cargo, con la razón de su aceptación, debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Cuenca, le servirá de suficiente credencial para todo

acto y/o contrato, y sus deberes y atribuciones serán los siguientes; a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, obligandola con su firma; b) Dirigir la marcha de la Compañía atendiendo a todas sus necesidades y realizando los actos de administración que requiera su desarrollo; c) Manejar los fondos de la Compañía y controlar su movimiento económico; d) Presentar cada año a la Junta general, dentro del primer trimestre, el informe de labores, la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance de situación y el proyecto de distribución de las utilidades correspondientes al ejercicio económico inmediato anterior. e) Actuar de secretario de la Junta General y dar fe de todos los actos de la compañía; f) Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; g) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; h) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de la Junta General; i) Proceder a inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil de Cuenca, una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación de los nombres, apellidos, domicilio y monto del capital representado por cada uno de ellos.- Si no hubiere acaecido alteración alguna en la nómina de los socios y en la cuantía de sus aportaciones, bastará presentar una declaración en tal sentido; j) Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente; y, k) Todas las demás atribuciones y deberes que le correspondan por estos Estatutos y por la Ley.- En caso de falta o impedimento del Gerente, actuará el Presidente, con todos sus deberes y atribuciones.- TITULO CINCO: EJERCICIO FINANCIERO.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- BALANCES.- El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno

5



de diciembre.- Dentro del primer trimestre de cada año, se someterá a consideración de la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio inmediato anterior, así como el informe del Gerente y el proyecto de distribución de las utilidades. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta los socios podrán revisar dichos documentos en las oficinas de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO: DESTINO DE LAS UTILIDADES.- La Junta General resolverá sobre el destino de las utilidades, de las cuales se segregará, forzosamente un cinco por ciento cada año para la creación e incremento del fondo de reserva legal hasta que éste llegue a ser igual al veinte por ciento del capital social.- Una vez separado este porcentaje o completado dicho límite, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias, las participaciones que puedan acordarse a favor de funcionarios y empleados como gratificación por sus servicios y el monto de los dividendos que deba repartirse entre los socios proporcionalmente.- El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la Compañía, a partir de la fecha que fije la propia Junta.- DECLARACIONES: PRIMERA: El capital de un mil dólares de los Estados Unidos de América se halla íntegramente suscrito, (un mil participaciones) totalmente pagado y distribuido de la siguiente forma: La señora Luz Beatriz Ortiz Cornejo de Jácome, ecuatoriana, ha suscrito cuatrocientos noventa y nueve participaciones y ha pagado cuatrocientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de Norte América, en efectivo; La señorita María José Jácome Ortiz, ecuatoriana, ha suscrito también cuatrocientos noventa y nueve participaciones

y ha pagado cuatrocientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de Norteamérica en efectivo; El señor Máximo Adolfo Jácome Moya, ecuatoriano, ha suscrito dos participaciones y ha pagado dos dólares en efectivo.- El pago en efectivo ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital de la Compañía y consta del certificado expedido por el Banco Internacional que se adjunta a la presente como habilitante.- Segunda: Para el primer período, se ha decidido que sea Presidente la señorita María José Jácome Ortiz y Gerente la señora Luz Beatriz Ortiz Cornejo de Jácome.- Esta última queda facultada para tramitar la aprobación e inscripción del presente instrumento público, debiendo convocar a los socios a sesión de Junta General, dentro de los quince días posteriores a la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de Cuenca, a fin de tratar asuntos relativos a la organización de la Compañía.- Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo a fin de que este contrato tenga plena validez y surta los efectos legales deseados.- La presente escritura se halla exenta del pago de impuestos.- La cuantía es de un mil dólares de los Estados Unidos de América.- Atentamente, f.) doctor Luis Coronel.- Abogado.- Matrícula número trescientos sesenta.- Hasta aquí la minuta que se grega Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.-

DOCUMENTO HABILITANTE: BANCO INTERNACIONAL S.A.-
CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION
DE CAPITAL.- Certificamos que hemos recibido en la CUENTA

ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL Número 800103195
abierta en Cuenca el ocho de octubre del dos mil uno a nombre
de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará DELVERANO
IMPORTACIONES DELVERAN CIA. LTDA., la cantidad de MIL
DOLARES, que ha sido consignada por orden de las siguientes
personas:

	Cantidad del Aporte
ORTIZ CORNEJO LUZ BEATRIZ	499,00
JACOME ORTIZ MARIA JOSE	499,00
JACOME MOYA MAXIMO ADOLFO	2,00
TOTAL	1.000,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro mercantil, y de una copia auténtica de las escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.- Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, al autorización otorgada para el efecto.- Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por treinta y un días o más.- Cuenca, ocho de octubre del dos mil uno.- Banco Internacional.- f.) Firma Autorizada.- (Firmas Ilegibles).-

Leída que les fue la presente escritura, íntegramente a los otorgantes, por mi el Notario, se ratifican en su contenido y firman en unidad de acto: doy fe ---- - - - - f.) B. Ortiz f.) Ma. José Jácome f.) M. Jácome f. R. Vintimilla B. Notario número dos.

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta primera copia que firmo y sello en la ciudad de Cuenca en el mismo día de su celebración.

Rubén Vintimilla B

Dr. Rubén Vintimilla B
Notario 29



DOY FE: que al margen de la matriz de essta escritura he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución No. 01-C-DIC-834, de 26 de octubre del 2001. Cuenca, 5 de noviembre del 2001.

Rubén Vintimilla B

Dr. Rubén Vintimilla B
Notario 29

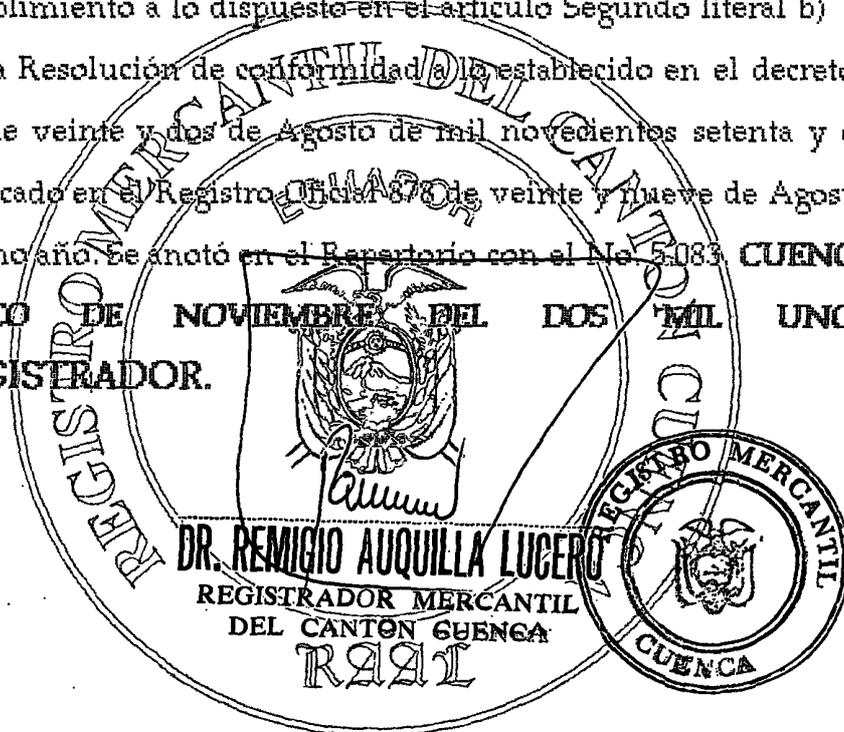


DD

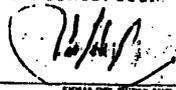


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 01-C-DIC-834 del señor Intendente de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y seis de octubre del dos mil uno, bajo el No. 670 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía **DELVERANO IMPORTACIONES DELVERAN CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 378 de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 5083. **CUENCA, A CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL UNO. - EL REGISTRADOR.**



GUAYAS / GUAYAS
 V2333V1777
 NOMBRE: **MAXIMO JACOME**
 ESTUDIANTE
 NOMBRE Y APELLIDOS: **ELIZABETH HOJA**
 GUAYAS - G 3/01/97
 03/01/2009

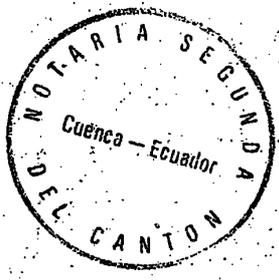

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE IDENTIDAD *MED* No. 091655096-1
JACOME HOJA MAXIMO ADOLFO
 NOMBRES Y APELLIDOS: **02 ENERO 1.979**
 FECHA DE NACIMIENTO: **GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO/CONC**
 LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL: **04 110 02619**
GUAYAS/GUAYAQUIL
 LUGAR DE NACIMIENTO
CARBO/CONCEPCION/ 79

 FIRMA DEL REGISTRADO

10

GUAYAS / GUAYAS
 CASADO
 SECUNDARIA
 GERARDO
 BARNEN CORNEJO
 CUENCA 31/08/2011


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA: **010094B47-0**
ORTIZ CORNEJO LUZ BEATRIZ
 06 AGOSTO *** 1.951
AZUAY/CUENCA/SUCRE
 AZUAY / CUENCA
 SACRATON





REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y COULACION

CEDULA DE CIUDADANIA NED 010310723-4

JACONE ORTIZ MARIA JOSE

27 JULIO 1.983

AZUAY/CUENCA/SUCRE

10 037 3637

AZUAY CUENCA

83

[Handwritten signature]

[Fingerprint]

ECUATORIANA ***** V333313222

BOLETERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JACINTO NICHEL JACONE

EUZ BEATRIZ ORTIZ

CUENCA 01708799

01708799

[Handwritten signature] -99

[Fingerprint]

CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presento para su evidencia.

Cuenca, a de 24 OCT. 2001

[Handwritten signature]
 Dr. Ruben Vintimilla Bravo
 NOTARIO N° 2

